



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE PRODUCCIONES  
Y MERCADOS AGRARIOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN  
GANADEROS  
COMISION NACIONAL DE  
COORDINACIÓN EN MATERIA DE  
ALIMENTACIÓN ANIMAL

## **REQUISITOS EXIGIBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (CE) Nº 183/2005 DE HIGIENE DE LOS PIENSOS PARA CIERTOS INTERMEDIARIOS DE PIENSOS**

En el marco de la aplicación del Reglamento (CE) nº 183/2005 se presentó a la Comisión Nacional de Coordinación en Alimentación Animal una consulta sobre los siguientes aspectos:

1. Si los establecimientos que comercializan piensos para caballos para su venta a consumidor final tienen que estar registrados en el marco del Reglamento (CE) nº 183/2005
2. En caso afirmativo, qué requisitos serían exigibles a este tipo de operadores.

La Comisión Nacional de Coordinación en materia de alimentación animal acordó, en su reunión de marzo de 2013 que son establecimientos de piensos y que deben registrarse en base al Reglamento (CE) nº 183/2005. En el caso de los establecimientos que venden pienso para caballos, ésta decisión se basa en que se considera al caballo como especie productora de alimentos y no animal de compañía en base a distintas normas europea, en particular el artículo 3.c) del Reglamento (CE) nº 767/2009, el artículo 3.6 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 y el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 429/2008. En consecuencia, los establecimientos que comercializan piensos para caballos al cliente final no pueden acogerse a la exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de higiene de piensos prevista en el artículo 2.2.e del Reglamento (CE) nº 183/2005).

Una vez alcanzado este acuerdo y con el fin de para garantizar una aplicación homogénea en todo el territorio nacional, se creó un grupo de trabajo que propusiera a la CNCAA qué requisitos del Reglamento (CE) nº 183/2005 son aplicables a estos establecimientos para garantizar la seguridad de los piensos que comercializan.

El 1 de julio de 2014, la CNCAA adoptó la propuesta del grupo de trabajo, que se recoge a continuación, teniendo en cuenta que la actividad de estos establecimientos se limita a la distribución de productos terminados y, en la mayor parte de los casos, envasados para su venta al cliente final. Si estos establecimientos se realizaran cualquiera de estas actividades de envasado o manipulación de los piensos no serían de aplicación estas directrices, sino los mismos requisitos que para cualquier establecimiento dedicado a la fabricación o reenvasado de piensos.



## **ASPECTOS GENERALES**

Los establecimientos a los que hace referencia este documento tienen que cumplir con los requisitos de higiene establecidos en el Reglamento (CE) nº 183/2005. En particular, están sujetos a las disposiciones de los artículos 6 y 7 y del Anexo II de este reglamento. No obstante, al no realizarse actividades de fabricación, el sistema APPCC puede simplificarse, pudiendo ser suficiente el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el Anexo II del Reglamento (CE) nº 183/2005 para garantizar la seguridad de los piensos que comercializan.

Además, estos establecimientos tienen que cumplir con las disposiciones aplicables previstas en otras normas de aplicación en el ámbito de la alimentación animal. En particular, deben verificar que los piensos que comercializan cumplen con las disposiciones sobre etiquetado y comercialización de piensos del Reglamento (CE) nº 767/2009 y asegurarse de que no comercializan piensos que no cumplen con los requisitos de etiquetado a partir de la información de la que disponen (artículo 12.4 del Reglamento (CE) nº 767/2009).

## **REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL ANEXO II**

### **INSTALACIONES**

- Las instalaciones se mantendrán limpias
- Se aplicarán programas eficaces de control de plagas
- El diseño de las instalaciones y sus dimensiones:
  - Permitirá una limpieza y desinfección adecuadas
  - Ayudará a minimizar la contaminación de los piensos
  - Impedirán la acumulación de polvo
- Contarán con iluminación natural y/o artificial adecuada
- Las puertas y ventanas deberán ser a prueba de plagas
- Los desagües y canalizaciones de agua deberán garantizar que no se contaminan los piensos

### **PERSONAL**

- Las funciones del personal deberán estar definidas claramente, junto con las cualificaciones necesarias.
- Se establecerán las responsabilidades del personal supervisor
- Todo el personal tendrá que estar informado, por escrito, de su funciones, responsabilidades y competencias en relación con los piensos (incluirá el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa de etiquetado)
- 

### **CONTROL DE CALIDAD**

- Deberá designarse un responsable de control de calidad de la empresa cuando ésta sea la responsable del etiquetado
- Si la empresa es responsable del etiquetado, se indicará si se realizan tomas de muestras y, en su caso, qué determinaciones se realizan y en qué laboratorios (puede ser por parte de la empresa y no para cada uno de los establecimientos)



## **ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE**

- El almacenamiento y transporte se realizará en establecimientos y con medios de transporte adecuados
- Sólo el personal autorizado tendrá acceso a los piensos
- Los piensos se almacenarán de forma que se garantice que son fácilmente identificables
- Se dispondrá de programas de limpieza y se mantendrán registros de las limpiezas realizadas.
- Se adoptarán medidas para evitar el deterioro de los envases y la proliferación de plagas

## **TRAZABILIDAD**

- Se mantendrán registros de todos los productos que tengan entrada en el establecimiento, incluyendo la denominación, fecha de entrada, proveedor, número de lote y cualquier otro dato que permita identificar de forma inequívoca los piensos.
- Se conservará la documentación justificativa de los registros mencionados en el punto anterior
- Esta información deberá conservarse durante, al menos, 3 años y ponerse a disposición de las autoridades competentes si lo solicitan. Si hay alguna norma que requiera un plazo mayor de tiempo, se respetará el período más prolongado
- Al tratarse de establecimientos que venden de forma exclusiva a cliente final, no se considera necesario mantener un registro detallado de todas las ventas que incluya la identificación de cada cliente que adquiere algún tipo de pienso, aunque deberá de establecerse un sistema que recoja las ventas de productos destinados a alimentación animal, de forma que se puedan elaborar listados de ventas que incluyan el tipo de producto, el número de lote y la cantidad vendida por día.

## **RECLAMACIONES Y RETIRADA DE PRODUCTOS**

- Se dispondrá de un sistema de tratamiento de reclamaciones y retirada de productos, en el que se contemplarán los siguientes aspectos:
  - Registro y tratamiento de reclamaciones realizadas por clientes por defectos de envasado o motivos que no afecten a la seguridad de los piensos
  - Procedimientos para la retirada de piensos que no se consideran seguros sobre la base del Reglamento (CE) nº 178/2002. Para este caso particular deberá establecerse:
    - El responsable de la notificación a las autoridades competentes en materia de alimentación animal (o a quién deben dirigir éstas la notificación) y cómo se realiza dicha notificación
    - Procedimiento de notificación a los clientes para proceder a la retirada de los piensos afectados, si es necesaria.
    - Cuando se trate de ventas a particulares, deberá especificarse cómo se va a dar publicidad a la posible retirada de los productos para que tenga la máxima difusión entre los compradores.

## **CONTROL DE PROVEEDORES**

- Deberán verificar que las empresas a las que adquieren el producto están debidamente registradas o autorizadas como establecimientos de alimentación animal

## **DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE**



Para proceder al registro de los establecimientos se presentará la siguiente documentación:

- Memoria:
  - Descripción de la actividad y productos comercializados.
  - Organigrama con cualificación y responsabilidades del personal.
  - Nombre de la persona responsable del control de calidad.
  - Descripción del plan de control de calidad.
  - Indicar si posee laboratorio propio o contrato de cobertura con laboratorio concertado.
  - Descripción del local y sistema de almacenamiento.
  - Modelos de registros que permiten reconstruir trazabilidad o rastreo de productos.
- Acreditación del sistema de Desinfección, Desinsectación y Desratización implantado (contrato con empresas, etc.).
- Sistema de registro y tratamiento de reclamaciones y plan de retirada rápida de los productos.
- Descripción del sistema APPCC.

Cuando no se realicen procesos de reenvasado u otro tipo de manipulación de los productos y no sean exigibles condiciones de almacenamiento especiales (por ejemplo almacenamiento en frío), el cumplimiento de los requisitos básicos de higiene, trazabilidad, control de plagas, formación e información del personal, etc. que se mencionan en este documento se considerará suficiente a los efectos de garantizar el cumplimiento del artículo 6 y el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1831/2003 de higiene de los piensos.